



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
N° 024/2018- IMARPE/DEC**

Callao, 07 de febrero de 2018

**VISTO:**

El Memorándum N° 007-2018-IMARPE/OGPP de fecha 08 de enero de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 034-2018-IMARPE/AFC de fecha 18 de enero de 2018 del Área Funcional de Contabilidad, el Memorándum N° 161-2018-IMARPE/OGA de fecha 06 de febrero de 2018 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 027-2018-IMARPE/ OGAJ de fecha 07 de febrero de 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, instrumento que describe los procedimientos administrativos seguidos ante la institución y establece los derechos de tramitación de los mismos, fijados en función al porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece



R. GUEVARA



J. CANOTE



W. HUERTA



C. MORENO



J. CASTILLO

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

disposiciones para su aplicación, regula la forma en que se deberá reajustar los términos expresados en porcentaje de la UIT, cuando haya variado el valor de ésta, precisando que la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA.

Que, asimismo establece dicho dispositivo legal que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT ;

Que, a través del Decreto Supremo N° 380-2017-EF de fecha 22 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, estableciéndose dicho concepto en la suma de S/ 4 150.00;

Que, mediante Memorandum N° 007-2018-IMARPE/OGPP de fecha 08 de enero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la conducción del proceso de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE, solicitó a la Oficina General de Administración efectuar la reconversión de los derechos de tramitación de los dos (02) procedimientos administrativos;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorandum N° 161-2017-IMARPE/OGA alcanza el Memorandum N° 034-2018-IMARPE/AFC elaborado por el Coordinador del Área Funcional de Contabilidad a través del cual se remite la propuesta de reajuste del término porcentual relacionado con el nuevo valor de la UIT (S/ 4 150.00) de acuerdo a lo siguiente:

N°	DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN CON VALOR UIT 2017 = S/ 4 050.00		DERECHO DE TRAMITACIÓN CON VALOR UIT 2018 =S/ 4 150.00	
		En factor porcentual de la UIT	En Soles	En factor porcentual de la UIT	En Soles
1	Embarque de Técnicos Científicos de Investigación (TCI) del IMARPE	3 50567901%	141.98	3.421204819	141.98
2	Acceso a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE	0.004382222%	0.17748	0.004276627	0.17748

Que, teniendo en cuenta que se ha modificado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias, y que la entidad cuenta con dos (02) procedimientos administrativos que no tienen la condición de gratuitos, se verifica que la Oficina General de Administración ha cumplido con sustentar ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto



## INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

responsable de la elaboración del TUPA la reconversión de los costos de los dos (02) procedimientos administrativos que cuenta el IMARPE;

Que, de la información alcanzada y las normas aplicables, corresponde emitir la resolución aprobando la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación de los dos (02) Procedimientos Administrativos antes indicados y contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del IMARPE como consecuencia de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018;

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE y estando a lo establecido en Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece disposiciones para su aplicación y en el Decreto Supremo n.º 380-2017-EF que aprueba la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2018;

Con las visaciones de la Secretaría General, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación de los términos porcentuales previstos en el TUPA del Instituto del Mar del Perú – IMARPE como consecuencia de la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT como índice de referencia en normas tributarias, para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme al siguiente detalle:

N°	DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE TRAMITACIÓN CON VALOR UIT 2017 = S/ 4 050.00		DERECHO DE TRAMITACIÓN CON VALOR UIT 2018 =S/ 4 150.00	
		En factor porcentual de la UIT	En Soles	En factor porcentual de la UIT	En Soles
1	Embarque de Técnicos Científicos de Investigación (TCI) del IMARPE	3 50567901%	141.98	3.421204819	141.98
2	Acceso a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE	0.00438222%	0.17748	0.004276627	0.17748

**Artículo Segundo.-** Encargar al Área Funcional de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: [www.IMARPE.gob.pe](http://www.IMARPE.gob.pe), en el portal del Estado peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de servicios al ciudadano y empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del IMARPE.



**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 003-2017-IMARPE/DEC de fecha 19 de enero de 2017.



**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**  
**IMARPE**

.....  
**Bigo. Renato C. Guevara Carrasco**  
**Director Ejecutivo Científico**

